

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2016-0065-00
AUTO 1 No. 2594**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 30, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

56

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 023-2016-00571-00
AUTO 1 No. 2577

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el BANCO FINANDINA SA actuando a través de apoderado judicial, contra NATHALIA RICO ANGOLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2013-01068-00
AUTO 1 No. 2578

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA ROCIA ARDILA apoderada de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el SI S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARLENY PLAZA CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2017-00448-00
AUTO 1 No. 2579

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ apoderada de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA ELENA CAMACHO LADINO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2012-00016-0
AUTO 1 No. 2577

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CIELO MARINQUE ESPADA apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" actuando a través de apoderado judicial, contra FRANCIA ELENA JURADO RIASCOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 027-2015-00217-00

AUTO 1 No. 2571

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación una vez haya efectuado la entrega del excedente de la suma de \$1925.125 y como quiera que la parte actora ha recibido de conformidad la orden pago de los depósitos judiciales mediante oficio No.760014303005101948 por la suma de \$1.925.125.00, quedando pendiente el cobro de la orden de pago No.760014303005102878 por la suma de \$14.123.80, visible a folio 53, por parte del ejecutante, se exhortara a fin de que realice el tramite pertinente ante la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución a fin de que se realice el cobro.

Por lo tanto y procedente como resulta la petición incoada por el apoderado judicial, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CREDITO COMCREDITO actuando a través de apoderada judicial, contra CONCEPCION PARRA PAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren

consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.977.530.2 a favor de la demandada CONCEPCION PARRA PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.227.593, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002040786	23/05/2017	\$ 324.559,00
469030002056518	27/06/2017	\$ 324.559,00
469030002056519	27/06/2017	\$ 368.859,00
469030002070461	24/07/2017	\$ 324.559,00
469030002086193	18/08/2017	\$ 324.559,00
469030002101092	20/09/2017	\$ 310.435,20
TOTAL		\$1.977.530.2

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: REMITASE a la parte actora al folio 53 del presente cuaderno, en el cual obra orden de pago No.760014303005102878 por la suma de \$14.123.80, el cual se encuentra pendiente de cobro.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2014-00492-00
AUTO 1 No. 2584

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO actuando a través de apoderada judicial, contra CESAR AUGUSTO HINESTROZA ACOSTA y MILTON SAMIR ORDOÑEZ GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2011-00690-00

AUTO 1 No. 2583

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO apoderado especial de Refinancia S.A.S. y como también coadyuvado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ apoderada de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA SA actuando a través de apoderada judicial, contra NEFER CARDONA DE ROGELIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01281-00
AUTO 1 No. 2577**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el extremo pasivo, mediante el cual pretende se dé terminado el proceso por pago total de la obligación y por consiguiente la entrega de depósitos judiciales.

Resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la solicitud no se allegó la liquidación de crédito, razón por la cual esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia hasta tanto se encuentre acreditado la respectiva liquidación a fin que con los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales se pueda determinar el pago total de la obligación, conforme la disposición legal aplicable para el caso de marras y en particular tal y como lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria - ... cargo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01281-00
AUTO 2 No. 6303**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.2118 de fecha 25 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado STELLA ROSARIO DE ORTEGA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador del CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali
María del Rosario Ramírez
SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 005-2015-00432-00

AUTO 1 No.2575

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-460837 de propiedad de la demandada NELLY SALAZAR DE ZULUAGA al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien inmueble se encuentra embargado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Despacho a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de la medida cautelar que recae sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-460837 de propiedad de la demandada NELLY SALAZAR DE ZULUAGA identificada con la C.C. No. 31.226.139, **a fin de que sea registrado a nombre del demandante LINA MARIA SALAZAR MORENO quien se identifica con la C.C. No. 31.320.964, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: Una vez se acredite el respectivo registro, se procederá a decretar la terminación del proceso como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2015-00410-00
AUTO 1 No. 2567**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 28-29, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver la solicitud de terminación, **SOLICITESE** una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Larraz Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2009-00725-00
AUTO 2 No.6301**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al peticionario al folio 511 donde obra el auto 1 No.2329 de fecha 20 de octubre de 2017, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leticia Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00707-00
AUTO 2 No.2593**

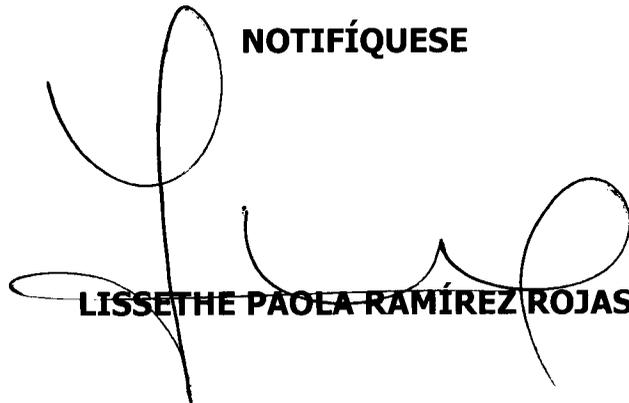
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 68-69, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2012-00371-00
AUTO 2 No.2592**

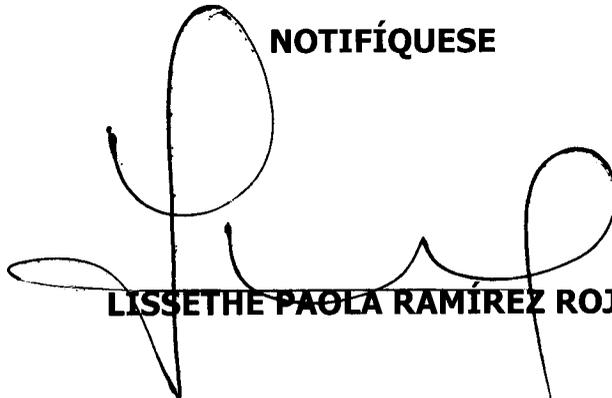
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 91-95, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00522-00
AUTO 2 No.2587**

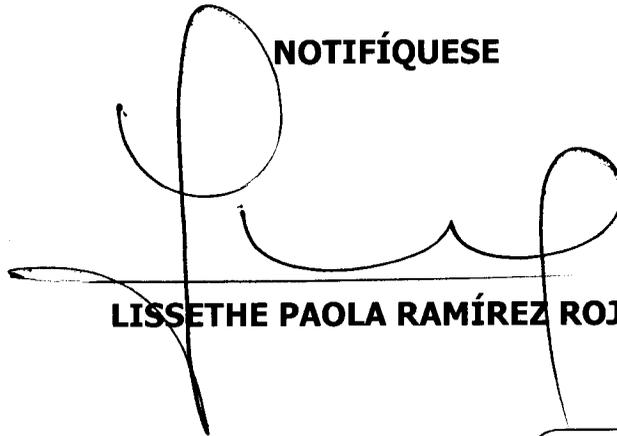
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 24-25, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Waira Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00350-00
AUTO 2 No.2586**

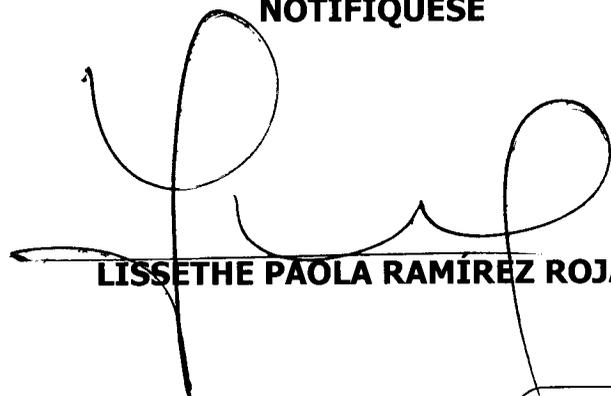
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 62-65, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00
AUTO 2 No.2585**

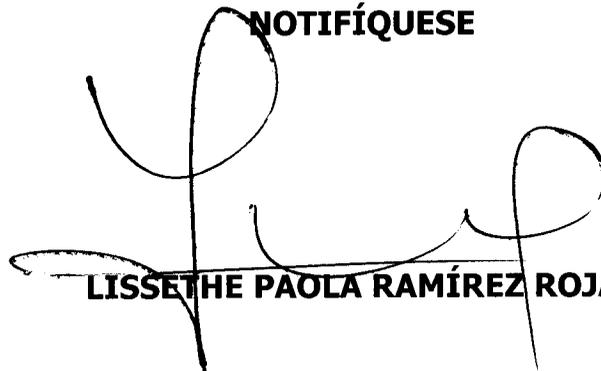
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 91-92, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2012-00552-00
AUTO 2 No. 6302**

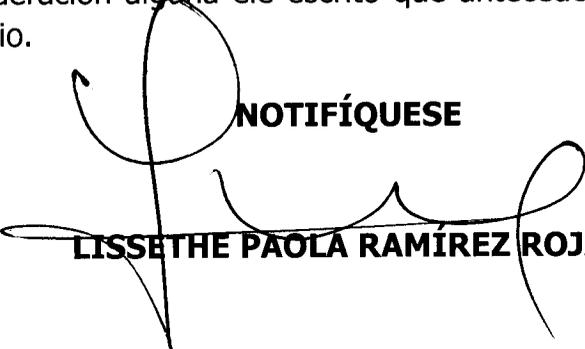
En atención a la solicitud allegada por al proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de terminación, **REQUIERASE** al señor LUIS FERNANDO MOLANO para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA JULIANA, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00125-00
AUTO 2 No.2588**

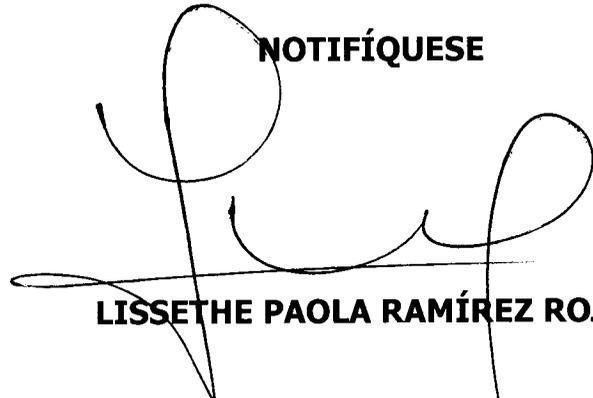
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 167-171, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO 1 No. 2569**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 90-93, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2017-00108-00
AUTO 1 No. 2568**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 40, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio de fecha 26 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, en el cual informan la transferencia de depósitos judiciales a la cuenta de este Recinto Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

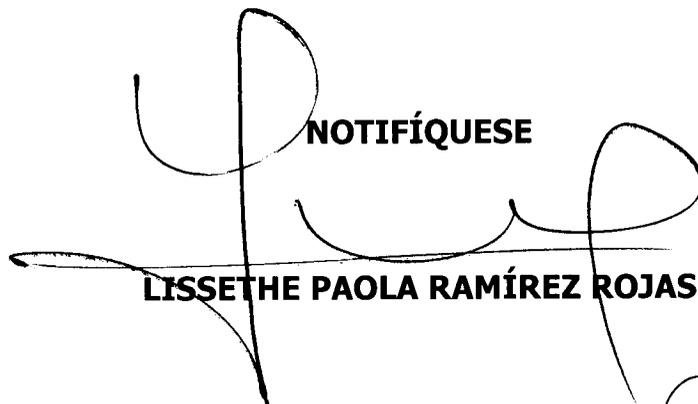
**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00
AUTO 1 No. 2560**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 71-72, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00
AUTO 2 No. 6293**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$404.334.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.389 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002051122	12/06/2017	\$ 199.455.00
469030002051655	13/06/2017	\$ 204.879.00
TOTAL		\$404.334.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Milena Larga Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00
AUTO 1 No. 2561**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 65-76, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 27.288.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-00648-00
AUTO 1 No. 2566**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 45-46, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2016-00129-00
AUTO 1 No. 2565**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 99-100, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00911-00
AUTO 2 No.2590**

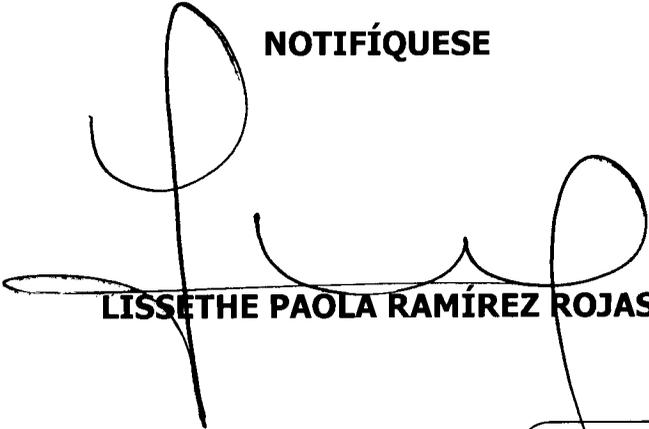
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 45-46, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00261-00
AUTO 2 No.2591**

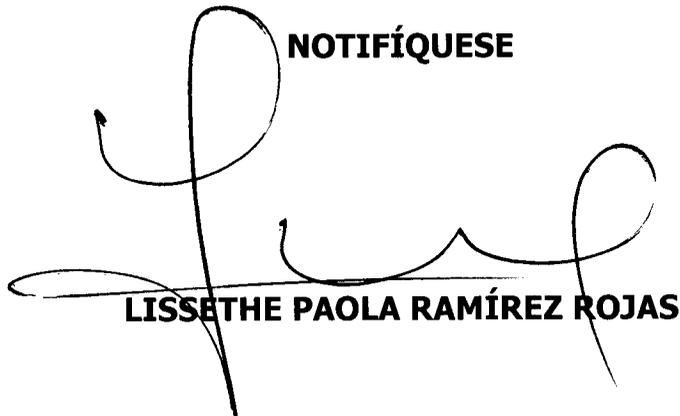
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 88-93, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00
AUTO 2 No.2589**

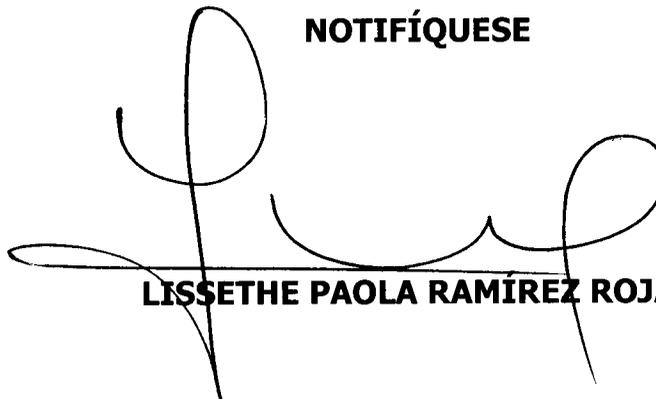
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 57-59, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
María Jimena La Cruz Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00
AUTO 1 No. 2564**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 74, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**

2017

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00
AUTO 2 No. 6294**

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte actora, visible a folio 73, y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que aún no se encuentra dineros suficientes a fin de ordenar la terminación del proceso, razón por la cual resulta improcedente acceder favorablemente.

No obstante lo anterior con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora de la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$153.084.06 a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit 804.015.582-7 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071385	26/07/2017	\$ 153.084.06

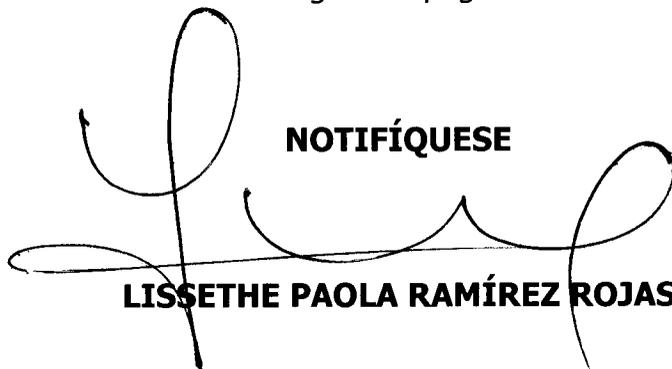
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No.66.916.608 de Cali y T.P. No.140.911, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que en el término de la ejecutoria, se sirva informar a este recinto Judicial, si con la entrega del anterior depósito judicial se encuentra sufragado el pago total de la obligación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

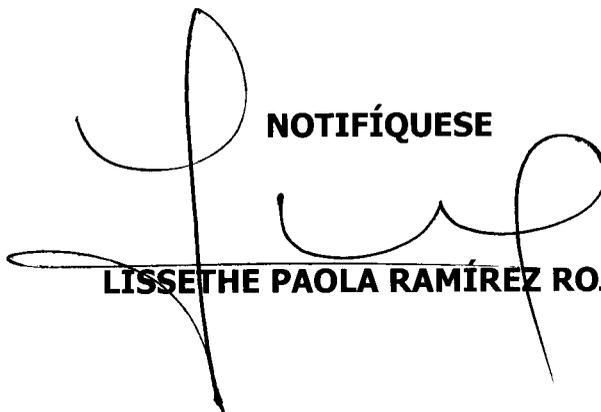
**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2016-00273-00
AUTO 1 No. 2562**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 108-109, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2016-00752-00
AUTO 1 No. 2563**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 45, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Lora Ramírez
SECRETARIA

243
①

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2008-00010-00
AUTO 1 No. 2573**

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

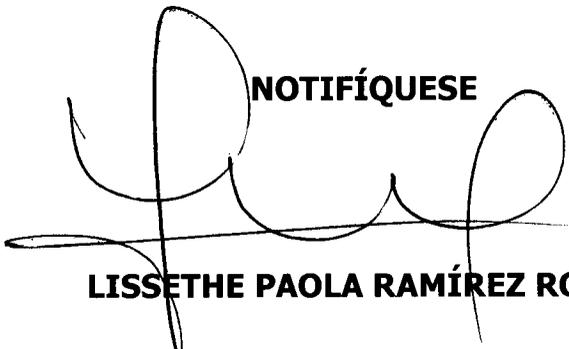
En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución la última actuación surtida data del 07 de octubre de 2016 (folio 238), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00
AUTO 1 No. 2570**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el extremo pasivo, mediante el cual pretende se dé terminado el proceso por pago total de la obligación, resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la solicitud no se allego la respectiva actualización de la liquidación de crédito y como tampoco se acompañó el título de consignación por el valor del crédito a la fecha a órdenes de este juzgado, razón por la cual esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia hasta tanto se encuentre acreditado la respectiva liquidación y a fin de determinar el pago total de la obligación, conforme la disposición legal aplicable para el caso de marras y en particular tal y como lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00
AUTO 2 No. 6295**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, en el cual informan sobre la conversión de los depósitos judiciales a órdenes de la cuenta de este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.128.815.00 a favor del abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.133.376 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115231	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115232	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115233	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115234	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115235	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115236	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115237	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115238	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115240	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115241	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115242	19/10/2017	\$ 151.664,00
469030002115243	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115244	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115245	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115246	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115247	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115248	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115249	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115250	19/10/2017	\$ 162.279,00
469030002115251	19/10/2017	\$ 162.279,00
TOTAL		\$3.128.815

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Largo Rentería
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00
AUTO 1 No. 2582**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el extremo pasivo señora MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ, mediante el cual pretende se dé terminado el proceso por pago total de la obligación, arguyendo que existen depósitos judiciales por la suma de \$47.260.000, el cual supera considerablemente la cuota que le corresponde, toda vez que se ordenó el pago solidario de la suma de \$86.347.152.95.

Resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la solicitud no se allegó la liquidación de crédito, razón por la cual esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia hasta tanto se encuentre acreditado la respectiva liquidación a fin que con los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales se pueda determinar el pago total de la obligación, conforme la disposición legal aplicable para el caso de marras y en particular tal y como lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00
AUTO 2 No. 6305**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 53-54, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01310-00

AUTO 2 No. 6304

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Citado lo anterior, y teniendo que no se indicó por parte del solicitante la fecha exacta del pago de las cuotas en mora, razón por la cual en aras de acaecer en error, se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane lo aquí señalado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

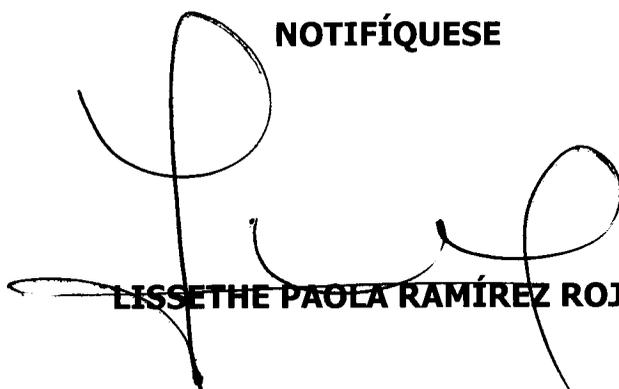
RESUELVE:

PREVIO a decretar la terminación, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva indicar la fecha en la cual la parte demandada pago la obligación, toda vez que no se indicó en la solicitud allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2010-00024-00
AUTO 1 No. 2581**

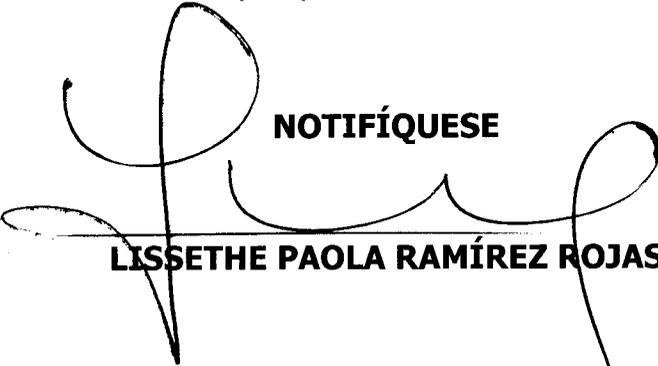
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el abogado JUAN JACOBO CARVAJAL CARVAJAL en calidad de parte acota, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes muebles objeto de esta medida, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ORDENESE el **LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro de todos los bienes muebles que tiene o posea el demandado GILBERTO GOMEZ PEREIRA ubicados en la carrera 4 No.5-50 de Cali, el cual fueron secuestrados mediante diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo el día 16 de marzo de 2010, por la inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio Guayaquil en cumplimiento de la orden comunicada mediante despacho comisorio No.0063 de fecha 28 de enero de 2010, para la cual deberá oficiarse al auxiliar de la Justicia señora JENNY ALEJANDRA RICAUTE FRANCO a fin de que proceda con la respetiva entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**